ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2024-CM-MDM/CANCHIS-CUSCO

Maranganí, 24 setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 18-2024, de fecha 24 de setiembre del año 2024, bajo la presidencia del Señor Alcalde Prof. FILOMENO LORENZO CONDORI MAMANI, y la asistencia física de los Señores Regidores; Gabriel CCAHUANA YUCRA, Sofía HALANOCCA RIOS, Joel HALANOCCA ARONI, Ruth Lizbeth POCCOHUANCA PUMA, Efraín Luciano AGUILAR CHURA, sobre la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Maranganí, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulen los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas e asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas

asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga de sus veces y/o la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, solicitan la creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, mediante Informe N° 012-DEMUNE-MDM-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la DEMUNA y OMAPED (e), Abog. Abimael Choque Roque, solicita emitir Ordenanza Municipal que crea el Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes teniendo en cuenta sus necesidades y aspiraciones;

Que, se tiene el informe N° 284-2024-MDM-/SGDS-SM/WHC, de fecha 19 de setiembre del 2024, mediante el cual el sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, eleva el informe mencionado en el párrafo anterior, y solicita opinión legal para la emisión de la Ordenanza Municipal que crea el Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, mediante Opinión Legal N°286-2024-MDM/GM-OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal que crea el Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Marangani, previa sustentación del área usuaria ante el pleno del Concejo Municipal;

Puesta a consideración del pleno, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° y 41° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR,** la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Maranganí

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Señor Alcalde de Municipalidad Distrital de MARANGANI, Filomeno Lorenzo Condori Mamani, la firma de la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Maranganí

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, DEMUNA y demás áreas involucradas adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales , DEMUNA para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Marangani.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO
Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE

Cc.
GM
SGDS-SM
DEMUNA
UI
ARCHIVO